

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el proceso al despacho para determinar la factibilidad de librar la orden de pago solicitada, se advierte la improcedencia de la petición.

Lo anterior, comoquiera que se echa de menos el título ejecutivo en el cual se encuentre recogida la obligación dineraria que por esta senda se pretende ejecutar.

En consecuencia, y al no reunirse en el presente asunto los presupuestos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso para la procedencia de la orden de pago deprecada, se NIEGA el mandamiento ejecutivo impetrado, y se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez